



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302 -2018-MPMC-J/A

Juanjuí, 14 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:

VISTO; la Resolución N° DIECINUEVE, de fecha 21 de mayo de 2018 del Juzgado Mixto Sub Sede Juanjui, Resolución de Alcaldía N° 97-2018-MPMC-J/A, de fecha 14.02.18, la Nota de Coordinación N° 172-2018-PPM-MPMC-J, de fecha 05.06.18, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en por el artículo 6° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Resolución N° DIECINUEVE, del Juzgado Mixto Sub Sede Juanjui, de fecha 21 de mayo de 2018 que resuelve; (...) 2) Requierase al representante legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para que en el plazo de CINCO DÍAS cumpla con emitir nueva resolución administrativa, o, en todo integrar la Resolución de Alcaldía N° 97-2018-MPMC-J/A, del 14 de febrero de 2018, que comprende lo decidido por el superior jerárquico, esto es, "la restitución de los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC, por la que se aprueba acuerdos adoptados en la negociación colectiva entre los miembros de la comisión paritaria de esta municipalidad", bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse multa de 2 URP, sin perjuicio de emitir copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Que, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública municipal, no teniendo la facultad de calificar su contenido, sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley determine en cada caso. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite Así mismo; el personal encargado de la administración municipal está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC-J/Tte.Alc., de fecha 11 de noviembre de 2014, resuelve aprobar los acuerdos adoptados en negociación colectiva según las actas suscritas entre los miembros de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de





Mariscal Cáceres-Juanjui, la misma que contiene demandas laborales, demandas sindicales y demandas económicas.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 97-2018-MPMC-J/A, de fecha 14.02.18, resuelve dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, sin embargo, el Juzgado advierte un cumplimiento parcial, es decir, sólo respecto de lo ordenado en la sentencia de primera instancia, más no de la sentencia de vista, respecto a la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC-J/Tte.Alc, del 11.11.2014, por consiguiente, es menester integrar en el extremo que comprende lo decidido por el superior jerárquico, esto es, “la restitución de los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC, por la que se aprueba acuerdos adoptados en la negociación colectiva entre los miembros de la comisión paritaria de esta municipalidad”.

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados se concluye que al existir un mandato judicial este debe cumplirse para tal efecto debe considerarse el requerimiento realizado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 19, y procederse a emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

Por tales consideraciones y, estando a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR, la Resolución de Alcaldía N° 97-2018-MPMC-J/A, de fecha 14 de febrero del 2018, en el extremo que comprende lo decidido por el superior jerárquico, esto es, “la restitución de los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC, por la que se aprueba acuerdos adoptados en la negociación colectiva entre los miembros de la comisión paritaria de esta municipalidad”.

Artículo Segundo.- RESTITÚYASE en todos sus extremos los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC, la que aprueba acuerdos adoptados en la negociación colectiva entre los miembros de la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la presente resolución al señor Juez del Juzgado Mixto – Sub Sede Juanjui, Exp. Jud. N° 376-2015-ACA, dando así cumplimiento al mandato judicial.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE, a la parte interesada y comuníquese la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal para los fines que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjui, Región San Martín Perú

Jose Perez Silva
Alcalde
DNI: 01048262

